MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL VÍNCULO ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE DR. JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE Y EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD.

Santiago, 04 de noviembre de 2022

MENSAJE Nº167-370/

Honorable Cámara de Diputadas y

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADAS Y

DIPUTADOS

Diputados:

el uso de mis facultades En constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, Dr. José Joaquín Aguirre, y el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

I. ANTECEDENTES

Hace más de un siglo, en 1889, el entonces Decano de la Facultad Medicina y posterior Rector de la Universidad de Chile, Dr. José Joaquín Aguirre Campos, manifestó al Consejo de Instrucción Pública la necesidad convertir al Hospital San Vicente de Paul, construido a partir de la epidemia de viruela de 1872, en un Hospital Clínico dedicado exclusivamente a la enseñanza universitaria.

Varias décadas más tarde, en 1952, el entonces Presidente de la República, Sr. Gabriel González Videla, junto al Rector de la Universidad de Chile, Prof. Juvenal Hernández Jaque, y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Alejandro Garretón Silva, inauguraron el Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre de la Universidad de Chile, en honor al ex Decano y Rector, en donde antiguamente se situaba el Hospital San Vicente de Paul.

Desde su creación, el Hospital mantenido una Clínico ha estrecha relación con el Sistema Nacional de Muestra ello, Salud. de son numerosas iniciativas desarrolladas por el también denominado "Hospital Escuela", como fueron, en las décadas del cincuenta y sesenta, la creación de las Unidades de Cuidados Intensivos y Tratamientos Intensivos, el Centro de Nuclear, Medicina la Clínica Psiquiátrica, el Centro Gastroenterología y la primera Central de Hemodiálisis en el país.

El Hospital Clínico ha contribuido de forma decisiva al progreso, innovación e instalación de nuevos modelos de atención, estando vanguardia de la medicina chilena. Por ejemplo, cabe mencionar la realización las de primeras intervenciones quirúrgicas de laparoscopia diagnóstica, cirugía de corazón extracorpórea, trasplante renal con éxito en el país. Luego, en 1970, el hospital contó con el endoscopio flexible en Chile, único instrumento que permitió comenzar con el desarrollo del estudio del cáncer con el tratamiento del gástrico y reflujo gastroesofágico, realizándose en 1971, la primera operación a un paciente con reflujo. En 1986, se creó la Unidad de Cirugía Plástica Reparadora, la cual comenzó a realizar las primeras cirugías de obesidad mórbida en 1988.

Se destaca también la creación de las Unidades de Hematología Oncológica y Endocrinología Ginecológica У Climaterio, un Centro de Ecografía y el Centro de Litotripsia del Servicio de Urología, en 1991. Igualmente, resalta la creación del Laboratorio de Medicina Molecular en 1997, el Laboratorio de Criopreservación en el año 2000, del Programa de inicio Implantes Cocleares 2006, la creación del en Centro de Reumatología Avanzada en 2013, y el inicio del proyecto de Telemedicina en conjunto con el Centro de Informática Médica y Telemedicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en 2015.

En la actualidad, el Hospital Clínico aporta en la formación de un gran número de especialistas subespecialistas, siendo el único formador en nuestro país de ciertas especialidades, como Microbiología Inmunología. Igualmente, por su condición de centro formador de mayor envergadura a nivel nacional, es actor relevante en la definición estándares en la formación de técnicos, profesionales y especialistas del área la salud. Finalmente, establecimiento ha sido reconocido por Ranking Scimago el por generar anualmente más de 150 proyectos investigación y producir cerca de 200 publicaciones científicas.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Sin perjuicio de los importantes hitos ya señalados, en 1994, fue modificado el convenio que lo vinculaba al Servicio Nacional de Salud desde la década del cincuenta. A partir de ese momento el recinto se ha visto obligado a la difícil tarea de autofinanciarse como si fuera un prestador privado de salud, pero con regulaciones propias de la Administración del Estado.

El escenario descrito ha llevado al Clínico a un endeudamiento que recién a partir del 2015 alcanzó un equilibrio operacional frágil, en el cual ingresos cubrían apenas sus egresos, impedido de viéndose invertir infraestructura y renovación equipamiento. Esta recuperación transitoria se ha visto drásticamente afectada por la pandemia del COVID-19, en la cual el Hospital Clínico dispuso de toda su capacidad para hacer frente a la crisis sanitaria más grande Todo 10 último tiempo. anterior provocado que la situación financiera del establecimiento resulte insostenible, dejando al Hospital Clínico en un estado de menoscabo y abandono que no se condice con su rol histórico, su naturaleza pública y el compromiso de su comunidad.

consecuencia del referido escenario, la ley N° 21.395, Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, estableció que "[d]urante el año 2022 continuará trabajando la mesa técnica conformada durante el año 2021, para elaborar un Proyecto de Ley que fortalezca еl vínculo del Hospital Clínico la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la red pública de salud, y permitiendo una relación sinérgica entre el Hospital y el referido Ministerio". Asimismo, añadió que "[e]sta mesa entregará a más tardar en el mes de junio 2022 una propuesta de proyecto de ley que será enviada al Congreso Nacional en el segundo semestre". De esta forma, el presente proyecto de ley es fiel reflejo de la propuesta elaborada por la mesa técnica conformada durante el año 2021.

acuerdo con lo expuesto, presente proyecto de ley busca cumplir dicho mandato de fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional Servicios de Salud, a objeto de ampliar Red Asistencial robustecer la atiende a la población del sector norte de Santiago; fortalecer la red de alta complejidad a nivel nacional; y, mismo tiempo, dar un paso importante en lo que ha sido una sentida y transversal demanda por reconocer el rol Hospital Clínico, aprovechando eficaz y manera más eficiente capacidad y altos estándares de calidad.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de contiene un artículo único que modifica el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, incorporando los artículos 17 bis, 17 ter y 17 quáter, nuevos; un artículo 68 nuevo bis, dos У disposiciones transitorias.

Por una parte, el nuevo artículo 17 bis, señala que el Hospital Clínico de Universidad de Chile es establecimiento que forma parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud cuanto otorga atenciones prestaciones de salud а los beneficiarios de este sistema, formando

¹ Glosa 35, de la Partida 16, del Ministerio de Salud, Capítulo 10 (Subsecretaría de Redes Asistenciales), Programa 01.

parte de la Red Asistencial de uno o más Servicios de Salud, en virtud del o los convenios que se suscribirán entre la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo, respetando la autonomía, proyecto académico y rol formador de la Universidad.

Asimismo, se establece que el Subsecretario de Redes Asistenciales podrá suscribir convenios con la Universidad de Chile en representación de dos o más Servicios de Salud, a fin de integrar al Hospital Clínico a la Red Asistencial de aquellos servicios.

El o los convenios que integren al Hospital Clínico a la Red Asistencial objetivo tendrán como que establecimiento tome a su cargo parte de la población beneficiaria del territorio del Servicio de Salud respectivo, así como también prestaciones de alta complejidad que se les asignen.

Luego, el nuevo artículo 17 bis dispone que el Fondo Nacional de Salud, la Universidad de Chile, el Servicio de Salud respectivo, o el Subsecretario de Redes Asistenciales, cuando suscriba el convenio, podrán ponerle término anticipado en caso de incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas, procedimiento según el previamente establecido en el mismo instrumento.

Enseguida, el nuevo artículo 17 ter señala que las personas que no sean beneficiarias de los convenios dispuestos en el artículo 17 bis, podrán requerir y obtener del Hospital Clínico Universidad de Chile de la otorgamiento de prestaciones de salud, según lo autoriza el artículo 99 de la ley N° 18.681, y la letra a)

artículo 39 de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales. Con todo, estas atenciones no podrán significar postergación o menoscabo en la atención que el Hospital Clínico deberá entregar en la Red Asistencial, en virtud de los convenios que haya firmado de acuerdo con el artículo 17 bis.

Luego, el nuevo artículo 17 quáter establece el contenido mínimo de los referidos convenios, entre los que se señalan: objetivos y metas sanitarias; marco presupuestario asignado; procedimientos de control, evaluación y rendición de cuentas; población beneficiaria, entre otros.

Por otra parte, el nuevo artículo mandata a la Central Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud para que provea al Hospital Clínico, a los precios que se acuerden, de medicamentos, instrumental y otros elementos o insumos que pueda requerir, en los mismos términos, condiciones y disponibilidad que demás órganos y establecimientos que forman parte del Sistema Nacional Servicios de Salud.

Finalmente, el proyecto contempla dos artículos transitorios. El primero dispone que la entrada en vigencia de la será el 1° de enero del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, el primer convenio entre la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo, o el Subsecretario de Redes Asistenciales, corresponda, deberá ser suscrito en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la ley.

Por último, el segundo artículo transitorio, tiene por objeto racionalizar los convenios existentes entre el Fondo Nacional de Salud, la Universidad de Chile y los Servicios de Salud, otorgándole la facultad al Fondo Nacional de Salud de determinar cuáles de ellos terminarán por el solo ministerio de la ley el día de entrada en vigencia de esta ley.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, de la siguiente manera:

1) Intercálase, a continuación del artículo 17, los siguientes artículos 17 bis, 17 ter, y 17 quáter, nuevos:

"Artículo 17 bis.- El Hospital Clínico de la Universidad de Chile es un establecimiento que forma parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud para el efecto de otorgar atenciones de salud a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud contenido en el Libro II de esta ley, en la modalidad de atención establecida en su inciso primero del artículo 141, y formará parte de la Red Asistencial de uno o más Servicios de Salud, en virtud del o los convenios que suscribirán la Universidad de Chile, Fondo Nacional de Salud y el Servicio de el respectivo, en el marco de la autonomía, proyecto académico y rol formador de dicha Institución de Educación Superior Estado, conforme lo establecido en su estatuto del institucional y en la ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Subsecretario de Redes Asistenciales de suscribir el o los referidos convenios en representación de dos o más Servicios de Salud a efectos de integrar al Hospital Clínico de la Universidad de Chile a las redes asistenciales de aquellos servicios, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 8º de esta ley.

El o los convenios que integren al Hospital Clínico de la Universidad de Chile a la Red Asistencial tendrán por objeto que el establecimiento tome a su cargo, por cuenta del Servicio de Salud respectivo, una parte de la población beneficiaria de su territorio, así como también las prestaciones de alta complejidad que se le asigne, para la ejecución de las acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o rehabilitación de enfermos.

El Fondo Nacional de Salud, la Universidad de Chile, el Servicio de Salud respectivo, o el Subsecretario de Redes Asistenciales, cuando suscriba el convenio, podrán ponerle término anticipado en caso de incumplimiento grave de las obligaciones estipuladas, según el procedimiento previamente establecido en el mismo instrumento.

Artículo 17 ter.- Las personas que no sean beneficiarias del convenio señalado en el artículo anterior podrán requerir y obtener del Hospital Clínico de la Universidad de Chile el otorgamiento de prestaciones de salud, conforme lo autoriza el artículo 99 de la ley Nº 18.681, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal, y la letra a) del artículo 39 de la ley Nº 21.094, sobre universidades estatales.

Con todo, la atención de las personas a que se refiere el inciso anterior no podrá significar postergación o menoscabo de la atención que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile deberá prestar a los beneficiarios del convenio referido en el artículo anterior. En consecuencia, con la sola excepción de urgencias debidamente calificadas, dichos beneficiarios se preferirán por sobre las personas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 17 quáter.- El o los convenios que integren al Hospital Clínico de la Universidad

de Chile a la Red Asistencial deberán contemplar, al menos, el siguiente contenido mínimo, según corresponda:

- a) Los objetivos y metas sanitarias;
- El marco presupuestario asignado, parte del cual podrá ser pagado en duodécimos, siempre que el o los convenios aseguren la debida rendición de cuentas, eficiencia en el uso de recursos métodos У reliquidación. Este marco presupuestario no podrá ser superior a lo autorizado por ley de presupuestos de cada año;
- c) Los niveles de actividad y el monitoreo por egreso, por cirugía mayor ambulatoria o por cualquier tipo de labor;
- d) Los procedimientos de control, evaluación y rendición de cuentas;
- e) La población beneficiaria del Servicio de Salud Metropolitano Norte que estará a cargo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, así como los lineamientos para resolver las necesidades de salud de dicha población de acuerdo con la cartera de servicios, la cual deberá incluirse en el convenio;
- Los establecimientos de atención primaria de la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuyos usuarios serán atendidos por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile en todo tipo de prestaciones sanitarias, previa derivación de sus profesionales, delegándose en el referido hospital las funciones para proporcionar las prestaciones de salud correspondientes;
- g) Las prestaciones de alta complejidad que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile brindará a los beneficiarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud que sean derivados por profesionales del área en el marco de la modalidad de atención institucional, delegándose en el recinto las funciones para otorgar dichas prestaciones;
- h) Los lineamientos para realizar las prestaciones de alta complejidad como referente de la Red del Sistema Nacional de Servicios de Salud;
- i) El o los mecanismos de pago por medio del cual el Fondo Nacional de Salud determinará el precio de las prestaciones otorgadas por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile a los beneficiarios del convenio, los que corresponderán a los mismos mecanismos utilizados

para el pago a los demás establecimientos de la Red Asistencial de los Servicios de Salud, según el tipo de prestaciones y las condiciones en que éstas se otorguen;

Un aporte anual por ser "Hospital considerando Universitario Público", la naturaleza universitaria y estatal del Hospital Clínico, cuando las acciones que realice vayan en beneficio del sistema de según los lineamientos y las definiciones del Ministerio de Salud. Dicho aporte se determinará anualmente ocupando los criterios e indicadores fijados en un decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", firmado por el Ministro de Salud y suscrito además por el Ministro de Hacienda. El aporte se determinará requerimiento que realizará el Rector Universidad de Chile al Ministerio de Salud durante el proceso de formulación presupuestaria;

k) La obligación del Hospital Clínico de la Universidad de Chile de mantener sistemas de información compatibles e interoperables con los de la Red Asistencial correspondiente, los que serán determinados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Fondo Nacional de Salud. Tanto el referido Fondo como la mencionada Subsecretaría deberán colaborar con el Hospital Clínico en el cumplimiento de esta obligación;

1) La obligación del Hospital Clínico de entregar la información estadística y de atención de pacientes que le sea solicitada, de acuerdo con competencias legales, por el Ministerio de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud respectivo, Superintendencia de Salud, los establecimientos de la Red Asistencial correspondiente institución u otra con atribuciones para requerirla;

m) Las causales de incumplimiento grave del convenio, así como el procedimiento para poner término anticipado al convenio fundado en la ocurrencia de alguna de estas causales.

La determinación de las prestaciones que otorgará el Hospital Clínico de la Universidad de Chile deberá considerar toda su capacidad disponible y las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, además de los requerimientos docentes del establecimiento en el marco de su rol formador y proyecto académico, lo que será acordado al menos una vez al año en el o los respectivos convenios o en un anexo a dichos instrumentos.

En todo lo no regulado por este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud Pública, sobre normas que se aplicarán en los convenios que celebren los servicios de salud.".

2) Intercálase, a continuación del artículo 68, el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

"Artículo 68 bis.- La Central Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud proveerá al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, a los precios que se acuerden, de medicamentos, instrumental y otros elementos o insumos que pueda requerir, en los mismos términos, condiciones y disponibilidad que los demás órganos y establecimientos que forman parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud, para cuyos efectos se requerirá únicamente el respaldo presupuestario correspondiente.

Lo establecido precedentemente no obstará a que la Universidad de Chile celebre convenios adicionales con la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, o a la facultad de esa Institución de Educación Superior para adquirir los referidos elementos de otros proveedores en conformidad a la ley.".

3) Agrégase las siguientes disposiciones transitorias:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo cual el primer convenio entre la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo o el Subsecretario de Redes Asistenciales, en su caso, será suscrito en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la vigencia de esta ley, considerando una implementación gradual.

Artículo segundo transitorio. - Durante los treinta días anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el Fondo Nacional de Salud determinará mediante resolución exenta la nómina de los convenios, de cualquier clase, suscritos entre la Universidad de Chile, el referido Fondo y los Servicios de Salud que tengan por objeto el otorgamiento de prestaciones de salud a los beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que terminarán por el solo ministerio de la ley, el día de entrada en vigencia de esta ley. En la misma resolución exenta se indicarán los convenios que mantendrán su vigencia conforme a las reglas establecidas cada en uno de ellos.".

Dios guarde a V.E

GABRIEL BORIC FONTPresidente de la República

XIMENA AGUILERA SANHUEZA

Ministra de Salud



Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. /31HH Reg. 184CC

I.F. Nº186/17.10.2022

Informe Financiero

Proyecto de Ley que fortalece el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la Red Pública de Salud, y permitiendo una relación sinérgica entre el Hospital y el referido Ministerio.

Mensaje Nº167-370

I. Antecedentes

El proyecto de ley presentado (N°167-370) tiene como objetivo fortalecer el vinculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la Red Pública de Salud.

Para ello, el proyecto de ley contempla la modificación del DFL Nº1 de 2005, del Ministerio de Salud, en cuanto agrega artículos que reconocen al Hospital Clínico como un establecimiento que forma parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud y regula su participación en la red asistencial de uno o más Servicios de Salud, en virtud del o los convenios que suscriban para esos efectos. Lo anterior se desarrollará en el marco de la autonomía, proyecto académico y rol formador de la Universidad de Chile.

El o los convenios que integren al Hospital Clínico de la Uníversidad de Chile a la red asistencial tendrán por objeto que tome a su cargo una parte de la población beneficiaria det servicio correspondiente, así como también, que desarrolle prestaciones de alta complejidad para la ejecución de las acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o rehabilitación.

Asimismo, se destaca que el Hospital Clínico podrà continuar realizando atenciones a personas fuera del convenio que se suscriba, pero que estas no tendrán prioridad frente a las que se encuentren bajo el convenio, salvo que se refiera a una urgencia debidamente calificada.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley no irr**oga un mayor gasto fiscal,** por cuanto los recursos que se contemplen en los convenios que se suscriban de manera anual con el Hospital, Clínico de la Universidad de Chilo estarán sujetos a lo que determine la Ley de Presupuestos para el Sector Públicos del año respectivo.

Página 1 de 3